PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

20265050000781
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20265050000781
Fecha: 11-08-2026

Código de dependencia 505
DTAM - GESTION Y MANEJO DE AREAS PROTEGIDAS

Bogotá, D.C., 11-08-2026

Doctor
ANDRES FELIPE IGUARÀN OSORIO
Defensor delegado para asuntos agrarios, territorialidades y derechos del campesinado
Defensoría del Pueblo
dealdana@defesnoria.gov.co
mnunezr@defensoria.gov.co
Ciudad

ASUNTO: *Informe de avance del cumplimiento de la Orden 1.4 del Auto Interlocutorio N° AIR 26 047*

Respetados señores:

En atención a las órdenes impartidas dentro del Auto Interlocutorio N° AIR 26 047 mediante el cual el Juzgado Segundo civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio (Meta) decretó una medida cautelar para la protección de los derechos étnico-territoriales del Resguardo Indígena Itilla, y en particular aquellas "Medidas para la garantía de los derechos a la participación, consulta previa y el consentimiento previo, libre e informado", en donde se estableció :

> *"1.3 ORDENAR a la Defensoría del Pueblo, Defensoría Delegada para la Prevención y la Transformación de la Conflictividad Social, Defensoría Delegada para Grupos Étnicos y Defensoría Delegada para Asuntos Agrarios, Territorialidades y Derechos del Campesinado; en coordinación con la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, promuevan entre el Resguardo el Itilla; la población campesina asentada en el territorio, particularmente con la recién creada Zona de Reserva Campesina La Guardiana del Chiribiquete (colindante con el Resguardo y el PNN), el Departamento del Guaviare y el Municipio de Calamar (Guaviare) así como el Parque Nacional Natural Serranía del Chiribiquete, un diálogo intercultural, con miras a prevenir y/o mitigar la conflictividad social y en el territorio, que se ha exacerbado por la presencia de los*

grupos armados organizados con presencia y accionar en el territorio. Deberán allegar en el término de diez (10) días allegar cronograma para dar cumplimiento a esta orden para lo cual deberán reunirse y allegar el correspondiente informe. Término para cumplir la orden: 3 meses."

*"1.4 ORDENAR a **Parques Nacionales Naturales de Colombia**, en articulación con las autoridades étnico-territoriales del Resguardo El Itilla y con acompañamiento de la **Procuraduría General de la Nación - Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios**; conformen una **mesa de trabajo que tengan por objeto abordar el riesgo** por actividades de minería, ganadería extensiva, deforestación, y medidas de prevención/protección frente a posibles daños ambientales que puedan llegar a causarse por los grupos armados organizados o terceros que cuenten con su colaboración, aquiescencia o tolerancia. Término: 2 meses"*

Sobre este punto, nos permitimos informar que los días 31 de julio y 1 de agosto de 2026 se llevó a cabo reunión presencial con el Resguardo El Itilla, con el propósito de definir la ruta de trabajo y las acciones necesarias para dar cumplimiento a la Orden Judicial 1.4. Lo anterior, en aras de avanzar de manera coordinada en la implementación de las medidas ordenadas por la autoridad judicial y propiciar la articulación requerida para su efectivo cumplimiento.

En el marco de dicha reunión, se propuso que la instalación de la mesa para dar cumplimiento a la Orden 1.4 del Auto Interlocutorio N.° AIR 26-047 se realice el 15 de agosto de 2026, en el municipio de San José del Guaviare, departamento del Guaviare, fecha que se encuentra prevista en el cronograma acordado con la Defensoría del Pueblo para el desarrollo de las actividades relacionadas con el cumplimiento de la Orden 1.3.

Igualmente, en la misma reunión, la capitanía del RI El Itilla presentó un oficio para ser tramitado ante ustedes en donde se solicita la creación de una mesa interinstitucional para la atención de la medida cautelar indicada en la orden 1.3 en el Auto 26-047, el cual se adjunta al presente oficio para su conocimiento y fines pertinentes. Lo anterior, con el fin de contribuir de manera oportuna y coordinada al cumplimiento efectivo de la decisión judicial. Dicho de otra manera, el Resguardo solicita unificar en una sola mesa los espacios de las ordenes 1.3 y 1.4.

Finalmente, nos permitimos adjuntar al presente oficio los siguientes documentos:

1. Acta de la reunión de los días 31 de julio y 1 de agosto de 2026 entre el RI EL Itilla, PNNC y la Defensoría del Pueblo Regional Guaviare.
2. Oficio presentado por el RI El Itilla en donde se solicita a varias entidades la creación de la mesa interinstitucional para la atención de la medida cautelar con las demás instituciones indicadas en la orden 1.3 del Auto 26-047, para su conocimiento.
3. Memoria de la reunión 15 de julio de 2026, con la Defensoría del pueblo, donde se acordó el cronograma para el cumplimiento de la medida 1.3 del Auto Interlocutorio N° AIR 26 047.

Cordial Saludo,

CUETO GOMEZ JENNY PAULINE
Firmado digitalmente por CUETO GOMEZ JENNY PAULINE

JENNY PAULINE CUETO GÓMEZ
Directora Territorial Amazonía

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Juliana Andrea Méndez Zambrano Contratista Jurídica PNN Serranía de Chiribiquete	Juan Carlos Linares Q Jefe de área protegida PNN Serranía de Chiribiquete- Natalia Galvis Avellaneda Asesora jurídica DTAM-Juan Carlos Munar abogado-DTAM	JENNY PAULINE CUETO GÓMEZ Directora Territorial Amazonía